



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

|  |
|--|
| RAD: 73-585-40-89-003-2019-00147-00                    |
| Proceso: EJECUTIVO SINGULAR                            |
| Demandante: YAMAMOTOS S.A.                             |
| Demandados: PAOLA ALEXANDRA MURILLO DE MARCHENA Y OTRO |
| Asunto: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO           |

El Doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ apoderado de la parte demandante, presenta memorial de terminación del proceso, argumentando que la petición la realiza conforme lo establece el artículo 312 del C.G.P., respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en razón a que se efectuó el pago total de la obligación, solicitando a la vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Renunciando a términos de ejecutoria del auto que decida lo anterior.

Al respecto tenemos, que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, señala la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

***"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el presente caso, se observa que el memorial está suscrito por el Doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ en calidad de apoderado de la parte actora con facultades para recibir, según consta en el memorial poder obrante a folio 1 fte., cumpliendo así la exigencia prevista en el citado precepto legal siendo entonces procedente, decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia por pago total de la obligación. Por lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al no existir solicitud de embargo de remanentes.

19  
Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes y se acepta la renuncia a términos invocada, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso, pero únicamente para la parte actora

Finalmente, se dispone el archivo del expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador, una vez ejecutoriada esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 2019-00147-00, siendo demandante YAMAMOTOS S.A.S. y demandados PAOLA ALEXANDRA MURILLO DE MARCHENA y GERMAN ANTONIO BOCANEGRA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

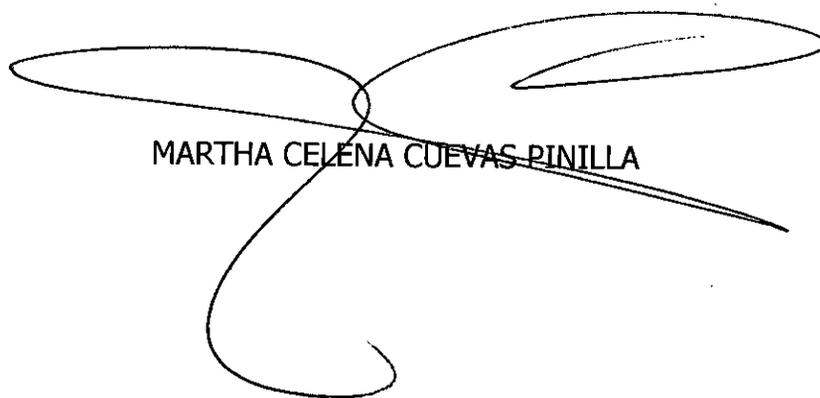
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al no existir solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del Proceso, únicamente para la parte actora.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA